



EXPTE. D- 2152 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
Sanciona con Fuerza de Ley:**

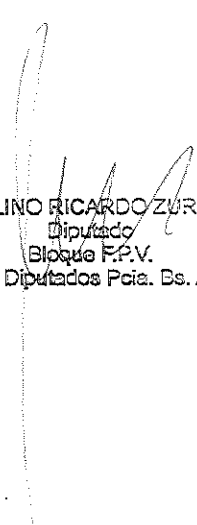
Artículo 1°.- Establézcase la gratuidad del trámite de actualización del Documento Nacional de Identidad en niños de entre cinco (5) a ocho (8) años de edad inclusive.

Artículo 2°.- Para poder obtener el beneficio establecido en el artículo 1° de la presente ley, será obligatorio presentar ante el Registro Civil y de Capacidad de las Personas que le corresponda al menor, certificado de alumno regular emitido por la autoridad competente del establecimiento educativo al que asiste el beneficiado.

Artículo 3°.- El costo del trámite será asumido por la Provincia de Buenos Aires frente al Registro Nacional de las Personas en la forma que establezca la reglamentación a dictarse.

Artículo 4°.- Estarán alcanzados por el artículo 1° de la presente ley los niños que se encuentren escolarizados en establecimientos educativos públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.


AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque F.P.V.
H.C. Diputados Proa. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Toda persona desde el nacimiento y a lo largo de las diferentes etapas de la vida tiene derecho a tener una identidad.

Cuando nos referimos a la identidad hacemos referencia a un nombre, a un apellido, la fecha de nacimiento, el sexo, la nacionalidad, los datos de sus progenitores, entre otras cuestiones que combinadas entre sí y teniendo todas igual importancia, hacen a la existencia de la persona como parte de la sociedad.

El Registro Nacional de las Personas (RENAPER) es un organismo nacional que tiene como cometido realizar el registro e identificación de todas las personas físicas que se domicilien en el territorio argentino o en jurisdicción argentina y de todos los argentinos cualquiera sea el lugar de su domicilio, llevando un registro permanente y actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida, protegiendo el derecho a la identidad.

El artículo 10 de la Ley Nacional N° 17.671 establece que: *“La primera actualización de los datos de identificación deberá exigirse al llegar la persona a la edad escolar y a más tardar a los ocho años de edad, momento en el cual se requerirá su fotografía e impresión dígito pulgar derecho, o de otro dedo por falta de éste, para ser inserto en el Documento Nacional de Identidad. Asimismo, en esta oportunidad, se les tomará la impresión dactiloscópica de los dedos de ambas manos, para su agregado en el legajo de identificación.”*

Actualmente cada particular afronta el costo de la actualización, el que es percibido por el Registro Nacional de las Personas.

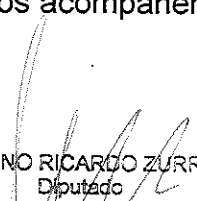
La presente ley tiene como objetivo directo facilitar el cumplimiento de dicha obligación legal, para los niños escolarizados en establecimientos educativos públicos de la provincia de Buenos Aires y así promover el derecho a la identidad.

Sostenemos que es fructífero hacer posible el beneficio descrito, entendiendo que a través del mismo no solo se facilita el cumplimiento de la obligación legal, sino que también se crea una herramienta más para la detección de problemáticas en los menores beneficiados y es por ello que se solicita como



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
requisito la acreditación de la regularidad escolar.

Por todas estas razones solicitamos a los Sres. Diputados nos acompañen en el presente proyecto de Ley.


AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque FPV.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.